

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 15 de marzo de 2024 y la hora de las 08:30 p.m. día previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2021 00074** instaurado por **BLANCA STELLA MÁRQUEZ PÁEZ**. En contra de la **COLPENSIONES, SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.**

Comparece la demandante **BLANCA STELLA MÁRQUEZ PÁEZ**, junto con su apoderada judicial, la Doctora KAREN VANESSA BERMÚDEZ PUENTES a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES** el Doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **PORVENIR S.A.**, El Doctor CESAR HEREDIA QUECAN A QUIEN se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**, La Doctora MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **SKANDIA S.A.**, la Doctora EDNA CRISTINA FAJARDO ANDRADE a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora **BLANCA STELLA MÁRQUEZ PÁEZ**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 15 a 198 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 239 a 260 y 494, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante BLANCA STELLA MÁRQUEZ PÁEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 292 a 367 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante BLANCA STELLA MÁRQUEZ PÁEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 391 a 419 y 500 a 512 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante BLANCA STELLA MÁRQUEZ PÁEZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 533 a 706 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante BLANCA STELLA MÁRQUEZ PÁEZ.

Notificados en estrados.

AUTO: Se admite el desistimiento del interrogatorio de parte solicitado por PROTECCIÓN S.A.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

- 1. Se practicó interrogatorio del señor **BLANCA STELLA MÁRQUEZ PÁEZ.**

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora **BLANCA STELLA MÁRQUEZ PÁEZ**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a declarar la ineficacia de traslado del régimen pensional de la señora **BLANCA STELLA MÁRQUEZ PÁEZ**. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral de la señora **BLANCA STELLA MÁRQUEZ PÁEZ**. SKANDIA S.A., deberá trasladar los aportes de la señora **BLANCA STELLA MÁRQUEZ PÁEZ** junto con rendimientos frutos e interés y porcentaje de garantía de pensión mínima. Se absolverá de todas y cada una de la pretensiones a PORVENIR S.A. Costas a cargo de PROTECCIÓN S.A.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la Señora **BLANCA STELLA MÁRQUEZ PÁEZ** a través de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a SKANDIA S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses y porcentaje de garantía de pensión mínima. COLPENSIONES deberá recibir los aportes del demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a PORVENIR S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Declarando la excepción de inexistencia de la obligación

CUARTO: COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A., inclúyase como agencias en derecho la suma de tres (3) SMMLV

QUINTO: En caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Los apoderado de **COLPENSIONES S.A.**, interpone recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

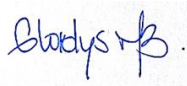
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA